



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 122-2024-CO-UNJ

Jaén, 21 de marzo de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 03 del Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 21 de marzo de 2024, Oficio N°067-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 20 de marzo de 2024, Informe Legal N°095-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2024, Oficio N°45-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 27 de marzo de 2024, Informe N°0433-2024-UNJ/OPP, de fecha 30 de octubre de 2023, Oficio N°051-2024-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 16 de febrero de 2024, Oficio N°04-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 11 de enero de 2024, Informe Técnico N° 50-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 19 de octubre de 2023, ("Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Colegio de Alto Rendimiento- COAR Amazonas y la Universidad Nacional de Jaén"), Oficio N°046-2022-MINEDU/DVMGP-DIGESE-DEBEDSAR-COAR.A-DG, de fecha 25 de agosto de 2023, (Copia DNI de Director de COAR), Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3086-2014-Gobierno Regional Amazonas /DREA, de fecha 08 de agosto de 2014, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0382-2023-Gobierno Regional Amazonas /DREA, de fecha 02 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), Bertha Araminta del Socorro Talledo Torres (Vicepresidente Académica) y Alfredo Lázaro Ludeña Gutiérrez (Vicepresidente de Investigación);

Que, de acuerdo con la Ley Universitaria – Ley N° 30220, artículo 59, numeral 59.13, el Consejo Universitario tiene, entre sus atribuciones, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, atribución que le corresponde asumir y ejercer a la Presidencia de la Comisión Organizadora, conforme a la Primera Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, hasta que se constituya el Consejo Universitario;

Que, conforme al artículo 35, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, son funciones de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, "Proponer Proyectos de Desarrollo, Convenios y Cooperación con entidades nacionales e internacionales";

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0382-2023-Gobierno Regional Amazonas /DREA, de fecha 02 de febrero de 2023, se encarga al profesor Bernardo Villegas Jimenez, identificado con DNI N° 33738145, las funciones de DIRECTOR GENERAL del Colegio de Alto Rendimiento (COAR) Amazonas;

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3086-2014-Gobierno Regional Amazonas /DREA, de fecha 08 de agosto de 2024, se crea el Colegio de Alto Rendimiento (COAR) Amazonas;

Que, con Oficio N°046-2022-MINEDU/DVMGP-DIGESE-DEBEDSAR-COAR.A-DG, de fecha 25 de agosto de 2023, el Director General del Colegio de Alto Rendimiento (COAR) Amazonas, se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, para expresar intención de suscripción de Convenio interinstitucional, considerando algunos aspectos que están expresados en el convenio suscrito





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 122-2024-CO-UNJ

Jaén, 21 de marzo de 2024

el año 2017 con la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y que fue renovado el año 2022;

Que, con Informe Técnico N° 50-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 19 de octubre de 2023, la Directora de la oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto opinión técnica al “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Colegio de Alto Rendimiento- COAR Amazonas y la Universidad Nacional de Jaén” y con Oficio N°04-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 11 de enero de 2024, la Directora de la oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director de Gestión Académica de la UNJ, opinión técnica al mencionado convenio, debido a que con Informe N°0433-2024-UNJ/OPP, de fecha 30 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que es la Dirección de Gestión Académica el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes y otros ;

Que, con Oficio N°051-2024-DGACAD-VPA/UNJ, de fecha 16 de febrero de 2024, el Director de Gestión Académica, señala que es de gran importancia la suscripción del Convenio en mención y que traerá beneficios significativos para ambas partes, así como para la comunidad educativa en general;

Que, con Oficio N°45-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 27 de marzo de 2024, la Directora de la oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ, opinión legal a fin de continuar con las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N°095-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2024, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ, después de analizar los actuados y verificar la normativa pertinente ,teniendo en cuenta que el proyecto de convenio específico tiene por objeto establecer bases de cooperación entre el COAR y la UNJ a fin de transmitir cultura, desarrollar actividades académicas de beneficio común, de orientación vocacional, entre otros, para la formación de recursos humanos del mas alto nivel académico profesional que el país requiere, además con el respaldo del Director de Gestión Académica, se opina PROCEDENTE la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO-COAR AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN” en mérito a que se cumple con los fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén, de conformidad con el artículo 6° y 7° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estatuto-2020 Y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) -2020, estando por lo tanto, debidamente amparado por la Ley Universitaria y la Constitución Política del Perú;

Que, con Oficio N°67-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 20 de marzo de 2024, el Director (e) de la oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora para remitir “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO - COAR AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, ser revisado y aprobado en Sesión de Comisión Organizadora y posterior firma;

Que, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes y a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 21 de marzo de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, declarar procedente la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO -COAR AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 122-2024-CO-UNJ

Jaén, 21 de marzo de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO -COAR AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN”, conforme al Informe N°0433-2024-UNJ/OPP, de fecha 30 de octubre de 2023, Informe Legal N°095-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de marzo de 2024 y los considerandos expuestos en la presente Resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén la suscripción del convenio aprobado en el artículo precedente, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Juan Eber Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO – COAR AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte; **EL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO AMAZONAS**, con domicilio en el Jr. Blas Valera N° 479, distrito de Lamud, provincia de Luya, departamento Amazonas, debidamente representada por el Director General, **Mg. Bernardo Villegas Jiménez**, con DNI N° 33738145, a quien en adelante se denominará “**COAR Amazonas**”; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. Juan De Dios Larico Paco**, identificado con DNI N°02045303, designado mediante Resolución Viceministerial N°152-2023-MINEDU, del 23 de octubre de 2023, y con facultades para suscribir convenios según Resolución N°030-2017-CO-UNJ del 18 de enero de 2017, que en adelante se le denominará “**UNJ**”.

Ostentando cada uno de ellos, la representación legal de su entidad y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, toda referencia a **LA UNJ** y el **COAR Amazonas** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. La **UNJ**, es una Institución Educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD y Resolución de Consejo Directivo N°023-2022-SUNEDU/CD. Ofrece el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica); y estudios de posgrado para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social; asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

1.2. El **COAR Amazonas**, es una Institución Educativa que obedece al “Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño”, creado el 08 de agosto del 2014 mediante RDRS N° 3086-2014-GRA-DREA, con el objetivo de impulsar una educación de excelencia con calidad y equidad, que permita brindar un servicio Educativo que atienda a estudiantes que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo, que le permita desarrollar en su real dimensión sus posibilidades. Es por ello que las instituciones educativas creadas bajo este modelo de atención, entre ellas el COAR Amazonas se constituyen en referentes educativos, organizacionales y de gestión en las regiones, de modo que contribuyan a mejorar la calidad de la educación pública como base del desarrollo nacional.





2. CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1. La UNJ

- El 22 de diciembre de 2011, con Resolución 647-2011-CONAFU, la Universidad Nacional de Jaén obtiene autorización de funcionamiento provisional con cinco carreras profesionales que a la fecha existen: Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental y Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico.
- La UNJ, en el mes de mayo de 2012, inicia por primera vez el desarrollo del semestre académico 2012-I, albergando a una población de 200 estudiantes matriculados.
- Tiene por misión brindar formación profesional con sólidas bases científicas y tecnológicas, pertinencia social y valores en los estudiantes; que contribuyan al desarrollo sostenible del país, en el marco de una gestión institucional y de mejora continua.
- La visión de la UNJ, es ser una Institución de Educación Superior Universitaria formadora de líderes con competencias científicas, tecnológicas y humanísticas para transformar la realidad con innovación y sostenibilidad en el contexto internacional.



2.2. El COAR Amazonas

- Mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, se dispuso la creación del modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto Desempeño, dirigido a estudiantes del VII de Educación Básica Regular; el mismo que tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes de alto desempeño del tercer, cuarto y quinto grados de educación secundaria de todas las regiones del país, un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas para constituir una red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial. Así mismo busca articular los esfuerzos por parte de los diferentes niveles de gobierno, así como propiciar las condiciones para la conformación de una red de colegios de alto rendimiento que permita la coordinación, soporte, monitoreo y asistencia técnica para la atención de estudiantes de alto desempeño.
- Con fecha 01 de marzo del 2023, a través de la RM N° 139-2023-MINEDU, se modifica la denominación del "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes" quedando denominado como "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico".

3. CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley N° 29304.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución de Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional De Jaén.
- Ley N° 28044, Ley General De Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de Ley N°28044, Ley General de Educación.
- Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, crea el Modelo de Servicio Educativo para la Atención de Estudiantes de Alto desempeño.
- Convenio N° 152-2014-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno regional de Amazonas y el Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM.



4. CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer bases de cooperación entre el **COAR Amazonas** y la **UNJ** a fin de desarrollar actividades académicas de beneficio común, orientación vocacional, transmitir cultura, entre otros, para la formación de profesionales con alto nivel académico que el país requiere.



5. CLÁUSULA QUINTA: DEL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

La ejecución de las acciones del presente Convenio, se realizará en el marco de las competencias de cada una de **LAS PARTES**, de acuerdo a la priorización que éstas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que se efectúen.

6. CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por la **UNJ**

- Brindar orientación vocacional y profesional de las carreras que ofrece.
- Considerar en cada proceso de admisión y dentro de los exámenes extraordinarios la modalidad de "Egresados COAR", el mismo que estará orientado a estudiantes que aprobaron y obtuvieron el Diploma y la certificación IB. Para cumplir este requisito, el o la postulante deberá presentar copia fedateada del Diploma y Certificado IB o una constancia emitida por el **COAR Amazonas** que certifique haber aprobado el Programa IB.
- Incluir vacante en examen extraordinario para la modalidad antes mencionada, quedando establecido en el cuadro de vacantes de ingreso para el proceso de admisión de la **UNJ**.
- Garantizar el ingreso en estricto orden de mérito y en caso de empate, para los postulantes que obtengan el mismo puntaje, se tendrá en cuenta el promedio final

de sus estudios secundarios. Asimismo, para ser beneficiados con la o las vacantes, los postulantes deberán cumplir todos los requisitos que establece la UNJ y superar el puntaje mínimo establecido.

Por el **COAR Amazonas**

- Brindar facilidad a la **UNJ** para realizar orientación vocacional a los estudiantes del **COAR Amazonas**.
- Brindar las facilidades que se requiera para que la **UNJ** pueda implementar acciones académicas o profesionales en el **COAR Amazonas**.
- Colaborar con las actividades de promoción y difusión de los procesos de admisión y otras que la **UNJ** considere pertinente.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio no irroga gasto alguno a **LAS PARTES** celebrantes. Sin embargo, para la implementación mediante la suscripción de Convenios Específicos se podrá hacer uso de sus propios recursos y del aprovechamiento de los distintos programas y vinculaciones estratégicas que por sí mismas y de forma conjunta generan para apoyar las modalidades de cooperación interinstitucional expuestas, supeditado al cumplimiento de los procedimientos y normas legales vigentes.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En caso de requerirse, a efectos de que **LAS PARTES** desarrollen actividades, planes o proyectos como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, éstas podrán suscribir Convenios Específicos, de acuerdo al ámbito de intervención y competencias respectivas.

Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo precisarán, entre otros, la descripción y el objeto de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, el financiamiento, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización y regulación.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o en difusión, deberán requerir la autorización previa por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

A efectos de coordinar el Convenio Marco, **LAS PARTES** designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación. El Comité estará integrado como mínimo por un (1) representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes serán responsables de asesorar, ejecutar, acompañar la buena marcha, el





PERU
Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Servicios Educativos
Especializados

Dirección de Educación
Básica para Estudiantes
con Desequilibrio Socrésico
y Alto Rendimiento



International Baccalaureate
Baccalaureat International
Bachillerato Internacional



seguimiento, evaluación y absolver las consultas generadas producto de la ejecución de actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

Para lo cual, los coordinadores institucionales tienen la responsabilidad de elaborar el plan de trabajo anual y el informe correspondiente, que será presentado a sus respectivas entidades. A tal efecto se designan:

- **Por la UNJ:** Director(a) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, e-mail: ocri@unj.edu.pe
- **Por el COAR Amazonas:** Director(a) del COAR Amazonas, e-mail: dirgecoamazonas@minedu.gob.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante de la entidad.



11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de cinco (05) años calendarios, renovable con Adenda a pedido de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días calendarios de antelación, tiempo que será considerado ante la intención de darlo por terminado.



12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, así como las modificaciones que pudieran realizarse durante su ejercicio deberán constar por escrito, a través de una Adenda debidamente suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar con la ejecución de la actividad acordada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

La resolución del Convenio adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuidad. El cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante la suscripción del presente Convenio, que atente contra la imagen y los acuerdos asumidos por **LAS PARTES**, dará lugar a la resolución del presente Convenio.



PERU
Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Servicios Educativos
Especializados

Dirección de Educación
Básica para Estudiantes
con Desequilibrio Sensorial
y Alto Rendimiento



International Baccalaureate
Baccalaureat International
Bachillerato Internacional



14. CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación mediante carta notarial a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del Convenio.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Décima. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar.

Ante cualquier desacuerdo con respecto a la validez, aplicabilidad, ejecución e interpretación de este Convenio, en primera instancia se iniciará el diálogo correspondiente, que permita un acuerdo armonioso, justo y equilibrado entre las partes, siempre primando la buena fe; en caso de subsistir el desacuerdo, será sometido ante un centro de conciliación.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES (DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES)

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento, y cualquier variación de domicilio de alguna de **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito, bajo cargo, con una anticipación de hasta cinco (5) días hábiles; de lo contrario, surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener; así como, mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la



confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio e incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA VALIDEZ Y CONFORMIDAD

Estando conforme **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Jaén, a los diez días del mes de abril del año 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



Dr. JUAN DE DIOS LARICO PACO
Presidente de Comisión Organizadora

COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO
AMAZONAS



MINISTERIO DE EDUCACION
COAR AMAZONAS

Mg. BERNARDO VILLEGAS JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

Mg. BERNARDO VILLEGAS JIMÉNEZ
Director General